

feromonas obtenidas en las especies de «Xylotrechus quadripes» y «X. pyrroderus». Estos dos apartados se realizarán en el INIA.

4. Presupuesto del subproyecto:

Anualidad	Pagos del ITA al INIA (€)		
	Gastos de funcionamiento y dietas y locomoción	Costes indirectos	Total
1. ^a	5.450	1.090	6.540
2. ^a	3.600	720	4.320
3. ^a	5.450	1.090	6.540
Total	14.500	2.900	17.400

ANEXO

Personal incluido en el convenio

1. Por parte del ITACYL:

Ignacio Armendáriz González, Dr. en Biología
Carmen María Moreno Vargas, I. Agrónomo
Yolanda Santiago Calvo, I. T. Agrícola
Laura de la Iglesia Gutiérrez, Técnico Auxiliar
Alberto Pérez Sanz, I. Agrónomo

2. Por parte del INIA:

Manuel González Núñez, Dr. I. Agrónomo
José Rafael Esteban Durán, Dr. I. Agrónomo
Pedro Ros Amador, Dr.
José Luis Tadeo Lluich, Dr.
Consuelo Sánchez Brunete Palóp, Dra.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13933 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 24 de mayo de 2005, que registra y publica las tablas salariales actualizadas del año 2004, así como las correspondientes al año 2005, del Convenio colectivo estatal del sector de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.

Advertido error en el texto de las tablas salariales actualizadas del año 2004, así como las correspondientes al año 2005, del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Fabricantes de Yesos, Escayolas, Cales y sus Prefabricados, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de mayo de 2005 en el BOE n.º 141 de 14 de junio de 2005.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 20460, columna derecha, Navarra 2005, el penúltimo apartado, «Otros Conceptos económicos (en euros)», 5.^a línea. Donde dice: «Indemnización por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, así como de muerte, derivados de enfermedad profesional o accidente de trabajo: 40.342,25 €».

Debe decir:

«Indemnizaciones por invalidez total derivada de accidentes de trabajo y enfermedad profesional: 37.083,10 €.

Indemnización por muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 38.771,89 €».

Madrid, 15 de julio de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13934 ORDEN APA/2636/2005, de 1 de agosto, por la que se hace pública para el ejercicio 2005, la convocatoria de ayudas destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/2362/2005, de 12 de julio, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 172, de 20 de julio de 2005, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Es objeto de la presente Orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2005, destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal, previstas en la Orden APA/2362/2005, de 12 de julio, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 172, de 20 de julio de 2005.

Segundo. *Condiciones y finalidad de las subvenciones.*—Podrán acceder a estas ayudas las entidades previstas en el artículo 2 de las bases reguladoras de estas subvenciones cuyos objetivos estén incluidos en el artículo 1 de dichas bases reguladoras y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de las bases.

Serán subvencionables los gastos realizados por los beneficiarios desde el 1 de enero hasta el 1 de noviembre de 2005 y que sean seleccionados por la comisión de valoración contemplada en las bases reguladoras.

Tercero. *Solicitud de la subvención y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes de subvenciones, se dirigirán al titular del Departamento, de acuerdo con el modelo de instancia establecido en el Anexo, y se presentarán en el registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Cuarto. *Documentación necesaria para la solicitud.*—La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Estatutos actualizados.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Altas de Terceros.
- Relación nominal de socios, volumen de negocio aportado por cada uno, domicilio y número de socios de cada entidad.
- Certificación del representante de la entidad solicitante sobre las ayudas recibidas para este fin.
- Presupuesto estimado de gastos de integración y de gestión.
- Cuantos documentos considere convenientes el interesado para fundamentar su solicitud.

3. La presentación de solicitud de la ayuda implica la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

Quinto. *Criterios de valoración.*—La concesión de subvenciones previstas en esta Orden, se realizará de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 8 de las bases reguladoras de estas ayudas.

Sexto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en las bases reguladoras.

2. Las solicitudes serán resueltas por el titular del Departamento o, en su caso, por delegación del mismo, conforme a lo establecido en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Séptimo. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.*

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la de publicación de la presente Orden.